MENSAJE DE S.E. EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.665, MODIFICA LA COMPOSICIÓN DE TRIBUNALES Y CREA JUZGADOS QUE INDICA.

Santiago, 29 de enero de 2015.

M E N S A J E Nº 1239- 362/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esta H. Corporación un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.665, modifica la composición de tribunales y crea los juzgados que se indican.

I. ANTECEDENTES

Los cambios que ha experimentado nuestro ordenamiento judicial en las últimas décadas son una demostración del proceso evolutivo que ha materializado institucionalmente el entendimiento consensuado sobre la necesidad de una justicia especializada

Ha sido esta visión la que ha impulsado la instauración de jurisdicciones dedicadas a materias específicas. Es así como este proceso estrenó su formalización con la reforma procesal penal, separando la labor investigativa de la judicial y distinguiendo, dentro de esta última, la labor de un juez encargado de fiscalizar el correcto desempeño de la investigación con apego a los derechos del afectado y la de un tribunal colegiado a cargo de conocer el juicio penal. Dicha reforma consagró, además, la creación de órganos independientes a cargo de la persecución penal y la defensa del imputado. En definitiva, la reforma procesal penal implicó la generación de una nueva institucionalidad de enjuiciamiento penal, superando el antiguo sistema que unificaba la labor de investigación, persecución y juzgamiento.

Uno de los desafíos más relevantes que significó dicha reforma fue el diseño orgánico de los nuevos entes jurisdiccionales que se crearon para abordar una demanda de justicia criminal. Ello, sumado a la separación entre investigación y jurisdicción, así como el fortalecimiento de la labor persecutoria, puso a los encargados de la planificación de la reforma en la difícil tarea de proyectar la demanda de justicia en sede criminal conforme a las nuevas expectativas y diseñar la correspondiente estructura física y dotacional destinada a absorberla.

Tal desafío, en lo que a estimaciones jurisdiccionales se refiere, implicó la tarea de calcular, conforme a una pluralidad de estudios e informes técnicos, la cantidad de causas que serían ventiladas en sede de juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal, considerando la diversa complejidad que ostentarían y sus tiempos de tramitación, así como la cantidad de juzgados, tribunales y jueces a cargo de atender debidamente esa demanda.

Esta tarea se materializó, en términos normativos, en la aprobación de la ley N° 19.665, que creó los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal,

distribuidos a lo largo del territorio nacional, fijando su planta y estableciendo las modificaciones respectivas en el Código Orgánico de Tribunales, a fin de incorporar en este último cuerpo legal la nueva judicatura.

El referido texto normativo, que en forma detallada sentó la tipología de tribunales en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario para la labor jurisdiccional, dedicó su artículo 1° transitorio a regular en forma minuciosa la instalación de los nuevos juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal, armonizando la supresión progresiva de la jurisdicción del crimen que se dejaba atrás, con la implementación de la nueva judicatura. Ello, a través de un cronograma de instalación configurado con arreglo a la gradualidad prevista para la entrada en vigencia de la reforma. Para tal efecto, el cronograma previó la implementación paulatina del nuevo sistema de justicia penal en las distintas regiones del país, contemplando la obligación de llamar a concursos públicos para proveer los cargos de jueces, con la debida antelación a la época en que, respectivamente, correspondía poner en marcha la reforma procesal penal en cada región o grupos de regiones.

En tal contexto, por la magnitud que representa a nivel nacional su actividad y atendida la complejidad de las causas que, a menudo, en ella se ventilan, la Región Metropolitana fue la última en implementar la nueva justicia penal, para cuyos efectos se fijó un cronograma especial de nombramiento de los cargos de jueces de garantía y de juicio oral en lo penal.

No obstante que la progresión de la implementación de la reforma procesal penal fue considerada una decisión acertada, la experiencia demostró que en el territorio jurisdiccional de Santiago y San Miguel, la carga de trabajo proyectada para sus tribunales con competencia penal diferían de la carga efectivamente recibida, siendo ésta inferior a aquélla. Dicha constatación obligó a hacer ajustes al cronograma de nombramiento de jueces concebido originalmente, para efectos de lo cual se modificó la ley N°19.665, consagrando en

ella una norma que permitiera diferir el nombramiento de un número de magistrados con arreglo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales (artículo 2°, letra c) de la ley N° 20.628).

La información recabada por esta Administración revela que a partir de esa última modificación legal no han existido cambios significativos en la demanda por justicia penal de la Región Metropolitana, lo que obliga a replantearse la necesidad de nombramiento de jueces. A la fecha del presente proyecto de ley, del total de jueces cuyo nombramiento quedó diferido por la ley N°19.665 –el que alcanzaba a 131 jueces-, modificada por la ley N°20.628, de 2012, se han nombrado 54, lo que deja un saldo pendiente de 77 jueces que aún no entran en funciones. Sin embargo, a la fecha, la demanda por justicia penal en la Región Metropolitana se encuentra suficientemente cubierta en lo que a número de tribunales y magistrados se refiere.

No ocurre lo mismo en otras ciudades, donde la planta de personal de jueces se revela deficitaria a la luz del volumen de causas que ingresa a los tribunales con competencia penal, laboral, de cobranza laboral y previsional o de letras.

Ese contraste debe ser corregido, máxime cuando como país hemos comprometido esfuerzos tendientes a la descentralización, lo que implica, entre otras cosas, mejorar los niveles de eficacia y eficiencia de nuestra justicia en todas las regiones de Chile.

Este Gobierno ha puesto especial énfasis en cuidar que los recursos del país sean destinados allí donde reciban un mejor uso, y en materia de justicia, ello significa entregar más y mejor cobertura.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Los objetivos perseguidos por la presente iniciativa, consisten en suprimir los cargos de Jueces de Garantía y del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal en los

tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la ley N° 19.665.

Según la carga actual de trabajo en los tribunales que se suprimen, la demanda por justicia se encuentra debidamente cubierta, motivo por el cual no se justifica nombrar aquellos cargos previstos de forma inicial.

En segundo lugar, se pretende utilizar los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país.

En tal sentido, se busca el más eficiente aprovechamiento de recursos económicos que ya se encuentran disponibles, para dar respuesta adecuada a las cargas de trabajo que se aprecian en otros tribunales de competencia penal, común, laboral y de cobranza laboral y previsional.

Para ello, se dispone la redistribución de una parte importante de los recursos disponibles para los 77 jueces penales de la Región Metropolitana que no han sido nombrados.

Por último, el proyecto propone la creación de nuevos tribunales, respondiendo a la necesidad de justicia que deriva de la explosión demográfica en zonas determinadas o las distancias existentes entre la población que demanda el servicio judicial y el actual órgano jurisdiccional competente, el proyecto crea un tribunal en Alto Hospicio, con competencia en materia de garantía, laboral y de familia; un juzgado con competencia común en la comuna de Mejillones; y, un Juzgado con igual competencia en la comuna de Cabo de Hornos, que se radicará en la localidad de Puerto Williams.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Supresión de cargos de Jueces de Garantía y de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la ley N° 19.665

En función de encontrarse cubiertas las necesidades de justicia en materia penal en la Región Metropolitana con la planta de personal provista a la fecha, la iniciativa sugiere la eliminación del numeral 4 ter) del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, que prevé el cronograma de nombramientos diferido de jueces penales en la Región Metropolitana.

En función de las actuales necesidades por carga de trabajo, los restantes 77 jueces, no han sido designados, razón por la cual el proyecto propone la eliminación del precepto.

En tal sentido, cabe señalar que los cargos de jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que no han sido nombrados y que consecuencialmente se suprimen son los siguientes: seis jueces en el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, cinco jueces en el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, nueve jueces en el Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago y catorce jueces en el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Por su parte, los cargos de jueces de Juzgados de Garantía de la Región Metropolitana que no han sido nombrados y, por tanto, se suprimen, son los siguientes: un juez en el Primer Juzgado de Garantía de Santiago, cinco jueces en el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, dos jueces en el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, seis jueces en el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, cinco jueces en el Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, un juez en el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, un juez en el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, nueve jueces en el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, cinco jueces en el Decimotercer Juzgado de Garantía de

Santiago, seis jueces en el Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago y, un juez en el Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago. A ello se agrega un juez del Juzgado de Garantía de Talagante.

2. Utilización de los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país

A fin de aprovechar los recursos disponibles relativos a los cargos de jueces no nombrados que se suprimen, la iniciativa redistribuye una proporción importante de los 77 cargos, esto es, 71 de ellos, entre diversos tribunales que requieren un aumento de jueces atendida sus necesidades.

Los juzgados cuya planta de personal de jueces se ve reforzada por este proyecto son los siguientes:

Juzgado de Garantía de Iquique (2 jueces)

Juzgado de Garantía de Calama (1 juez)

Juzgado de Garantía de Viña del Mar (1 juez)

Juzgado de Garantía de Quilpué (1 juez)

Juzgado de Garantía de Rancagua (1 juez)

Juzgado de Garantía de San Fernando (1 juez)

Juzgado de Garantía de San Vicente (1 juez)

Juzgado de Garantía de Graneros (1 juez)

Juzgado de Garantía de Talca (1 juez)

Juzgado de Garantía de Puerto Montt (2 jueces)

Juzgado de Garantía de Puerto Varas (1 juez)

7° Juzgado de Garantía de Santiago (2 jueces)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica (4 jueces)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique (2 jueces)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama (3 jueces)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Ovalle (2 jueces)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso (3 jueces)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Felipe (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Andes (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Fernando (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cauquenes (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Villarrica (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Castro (1 juez)

Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coihaique (1 juez)

Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso (1 juez)

Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción (1 juez)

Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago (2 jueces)

Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel (1 juez)

Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta (1 juez)

Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso (2 jueces)

Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción (2 jueces)

1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (3 jueces)

2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (3 jueces)

Juzgado de Letras de competencia común de Bulnes (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Río Bueno (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de San Vicente (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Lebu (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Pucón (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Molina (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Panguipulli (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Peumo (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de San Javier (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Calbuco (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Cabrero (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Peralillo (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Nueva Imperial (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Quintero (1 juez)

Juzgado de Letras de competencia común de Quellón (1 juez)

3. Creación de nuevos tribunales

En vista del exponencial aumento poblacional que ha vivido la localidad de Alto Hospicio, que en el año 2004 justificó su reconocimiento como comuna autónoma de Iquique, se ha estimado necesario constituir en la presente iniciativa, un nuevo tribunal para dicha localidad, que hoy cuenta con cerca de cien mil habitantes.

Este tribunal, que contará con tres jueces, reunirá las competencias especiales de los juzgados de garantía, así como las materias laborales y de familia,

satisfaciendo la alta demanda que la comuna actualmente evidencia.

Del mismo modo, por razones geográficas, así como la distancia existente entre la localidad de Mejillones y el órgano jurisdiccional que actualmente conoce y resuelve los conflictos jurídicos de su población, el proyecto promueve la creación de un juzgado para Mejillones, con dos jueces, con competencia común.

Finalmente, por similares razones que en el caso anterior, se ha estimado pertinente crear un órgano jurisdiccional unipersonal en la comuna de Cabo de Hornos, con competencia común, a fin de satisfacer la demanda de este tipo de asuntos judiciales en la localidad de Puerto Williams, lugar en que es más evidente aun la dificultad geográfica para acceder al tribunal competente en estas materias, ubicado en Punta Arenas.

4. Adecuaciones a cuerpos legales

Como consecuencia de la creación de tribunales en las zonas aludidas, la iniciativa se hace cargo de las adecuaciones respectivas, tanto en el Código Orgánico de Tribunales, en lo que a la justicia civil, común y penal se refiere, como en el Código del Trabajo y en la ley que Crea los Tribunales de Familia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°. Créase un juzgado de letras de familia, garantía y del trabajo, con asiento en la comuna de Alto Hospicio, con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: tres jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco

administrativos 1°, tres administrativos 2°, dos administrativos 3° y cuatro auxiliares.

Dicho tribunal contará con un Comité de Jueces y su respectivo Presidente, siendo aplicable, en tanto fueren compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24 del Código Orgánico de Tribunales. En cuanto a su estructura administrativa, se estará a lo previsto en el artículo 27 quáter del mismo Código.

Artículo 2°. Créase un juzgado de letras de competencia común, con asiento en la comuna de Mejillones y con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Artículo 3°. Créase un juzgado de letras de competencia común, con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: un juez, un secretario, un consejero técnico, un oficial 1°, dos oficiales 2°, tres oficiales 3° y un oficial de sala.

Artículo 4°. En los casos que se indican en los artículos 2° y 3°, el juez de letras de la jurisdicción respectiva cumplirá, además de sus funciones propias, las de juez de garantía.

Artículo 5°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Modifícase el artículo 16, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con cinco jueces”, por la expresión “Iquique, con siete jueces”.

b) Sustitúyese la frase “con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.”, por la expresión “con competencia sobre la misma comuna.”.

c) Reemplázase la expresión “Calama, con tres jueces,”, por “Calama, con cuatro jueces,”.

d) Suprímese la expresión “Mejillones,”.

e) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con siete jueces,”, por “Viña del Mar, con ocho jueces,”.

f) Reemplázase la expresión “Quilpué, con dos jueces,”, por “Quilpué, con tres jueces,”.

g) Reemplázase la expresión “Graneros, con un juez,”, por “Graneros, con dos jueces,”.

h) Reemplázase la expresión “Rancagua, con seis jueces,”, por “Rancagua, con siete jueces,”.

i) Reemplázase la expresión “San Vicente, con un juez,”, por “San Vicente, con dos jueces,”.

j) Reemplázase la expresión “San Fernando, con dos jueces,”, por “San Fernando, con tres jueces,”.

k) Reemplázase la expresión “Talca, con cuatro jueces,”, por “Talca, con cinco jueces,”.

l) Reemplázase la expresión “Puerto Varas, con un juez,”, por “Puerto Varas, con dos jueces”.

m) Reemplázase la expresión “Puerto Montt, con cuatro jueces”, por “Puerto Montt, con seis jueces”.

n) Reemplázase, dentro del párrafo “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, la expresión “, Punta Arenas, Navarino y Antártica” por la frase “y Punta Arenas”.

o) ñ) Reemplázase la expresión “Talagante, con siete jueces” por la frase “Talagante, con seis jueces”.

p) Sustitúyese la frase “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,” por la expresión “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

q) Reemplázase la expresión “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,”.

r) Sustitúyese la frase “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,”.

s) Reemplázase la expresión “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

t) Sustitúyese la frase “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

u) Reemplázase la expresión “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la frase “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

v) Reemplázase la expresión “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,”, por “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

w) Sustitúyese la frase “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

x) Reemplázase la expresión “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

y) Sustitúyese la frase “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,” por la expresión “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

z) Reemplázase la expresión “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

aa) Sustitúyese la frase “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

2) Modifícase el artículo 21, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con nueve jueces,”, por “Iquique, con once jueces,”.

b) Reemplázase la expresión “Calama, con tres jueces,”, por “Calama, con seis jueces,”.

c) Reemplázase la expresión “Antofagasta, con nueve jueces,”, por “Antofagasta, con diez jueces,”.

d) Reemplázase la expresión “Ovalle, con tres jueces,”, por “Ovalle, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase la expresión “San Felipe, con tres jueces,”, por “San Felipe, con cuatro jueces,”.

f) Reemplázase la expresión “Los Andes, con tres jueces,”, por “Los Andes, con cuatro jueces,”.

g) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con doce jueces,”, por “Viña del Mar, con trece jueces,”.

h) Reemplázase la expresión “Valparaíso, con doce jueces,”, por “Valparaíso, con quince jueces,”.

i) Reemplázase la expresión “San Fernando, con tres jueces,”, por “San Fernando, con cuatro jueces,”.

j) Reemplázase la expresión “Santa Cruz, con tres jueces,”, por “Santa Cruz, con cuatro jueces,”.

k) Reemplázase la expresión “Cauquenes, con tres jueces,”, por “Cauquenes, con cuatro jueces,”.

l) Reemplázase la expresión “Angol, con tres jueces,”, por “Angol, con cuatro jueces,”.

m) Reemplázase la expresión “Villarrica, con tres jueces,”, por “Villarrica, con cuatro jueces,”.

n) Reemplázase la expresión “Castro, con tres jueces,”, por “Castro, con cuatro jueces,”.

o) Reemplázase la expresión “Coihaique, con tres jueces,”, por “Coihaique, con cuatro jueces,”.

p) Sustitúyese el sustantivo “Navarino”, por la expresión “Cabo de Hornos”.

q) Reemplázase la expresión “Arica, con seis jueces,”, por “Arica, con diez jueces,”.

r) Sustitúyese la expresión “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con doce jueces,”.

s) Reemplázase la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con veinticuatro jueces,” por la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con diecinueve jueces,”.

t) Sustitúyese la expresión “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con nueve jueces,”.

u) Reemplázase la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con veintisiete jueces,” por la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con trece jueces,”

3) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su letra A, la palabra “Mejillones” y la coma (,) que la antecede.

b) Incorpórase en su letra B tras la expresión “María Elena, con competencia sobre la misma comuna;”, el siguiente párrafo nuevo: “Un juzgado con asiento en la comuna de Mejillones, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;”.

4) Intercálase en el artículo 32, letra B, después de la frase “comuna de Quintero”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

5) Modifícase el artículo 33, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la frase “comuna de San Vicente,” la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la expresión “comuna de Peumo,” la frase “con dos jueces,”.

c) Intercálase después de la frase “comuna de Peralillo,”, la expresión “con dos jueces,”.

6) Modifícase el artículo 34, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la expresión “comuna de Molina”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la frase “comuna de San Javier,”, la expresión “con dos jueces,”.

7) Modifícase el artículo 35, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la expresión “comuna de Bulnes”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase tras la frase “comuna de Lebu,”, la expresión “con dos jueces,”.

c) Intercálase después de la expresión “comuna de Cabrero,”, la expresión “con dos jueces,”.

8) Modifícase el artículo 36, letra B, en el siguiente sentido:

d) Intercálase tras la frase “comuna de Nueva Imperial,”, la expresión “con dos jueces,”.

e) Intercálase después de la expresión “comuna de Pucón,”, la expresión “con dos jueces,”.

9) Modifícase el artículo 37, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase tras la expresión “la comuna de Calbuco,”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la frase “comuna de Quellón,”, incorpórase la expresión “con dos jueces,”.

10) Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

11) Intercálase en su letra A, tras la expresión “Chilena”, la frase “, con excepción de la comuna de Cabo de Hornos”.

12) Agrégase en su letra B, el siguiente párrafo segundo, nuevo, tras el punto aparte: “Un Juzgado con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena.

13) Modifícase el artículo 39 bis, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la expresión “comuna de Panguipulli”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase tras la frase “Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno,”, incorpórase la expresión “con dos jueces,”.

14) Reemplázase en la letra n) del artículo 55 la frase “las provincias de Valdivia y Osorno, de la Décima Región de Los Lagos” por “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos y la provincia de Osorno de la Décima Región de Los Lagos”.

Artículo 6°. Modifícase el Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 415 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su letra a), la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio”, por la expresión “la comuna de Iquique”.

b) Reemplázase en su letra b) la expresión “Antofagasta, con tres jueces,”, por la frase “Antofagasta, con cuatro jueces,”.

c) Elimínase en su letra b) la expresión “, Mejillones”.

d) Reemplázase en su letra e) la expresión “Valparaíso, con tres jueces,”, por “Valparaíso, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase en su letra h) la expresión “Concepción, con tres jueces,”, por “Concepción, con cinco jueces,”.

f) Reemplázase, en su letra l) la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena”, por “la provincia de Magallanes”.

g) Reemplázase en su letra m), la expresión “Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno,” por la frase “Santiago con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno,”.

2) Modifícase el artículo 416 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su letra a), la expresión “Valparaíso, con un juez,”, por la frase “Valparaíso, con dos jueces,”.

b) Reemplázase en su letra b), la frase “Concepción, con un juez,”, por la expresión “Concepción, con dos jueces,”.

c) Reemplázase en su letra c), la expresión “San Miguel, con un juez,”, por la frase “San Miguel, con dos jueces,”.

d) Reemplázase en su letra d), la frase “Santiago, con seis jueces,”, por la expresión “Santiago, con ocho jueces,”.

Artículo 7°. Modifícase el artículo 4° de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en su letra a), la expresión “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por la frase “la comuna de Iquique”.

2) Suprímese en su letra b), la expresión “, Mejillones”.

3) Intercálase, en su letra l), tras la expresión “Chilena”, la frase “, con excepción de la Comuna de Cabo de Hornos”.

Artículo 8°. Modifícase la ley N°19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales de la siguiente forma:

1) Incorpórase al artículo 3° las siguientes enmiendas:

a) Intercálase a continuación de la expresión “María Elena” lo siguiente: “, Mejillones”.

b) Reemplázase la expresión “y Porvenir”, por la frase “, Porvenir y las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena”.

2) Suprímese, en el número 4 ter del artículo 1° transitorio, la oración “; y hasta 30 cargos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre

del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.”.

Artículo 9°. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1) Modifícase el artículo 1°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en la letra a) la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por “la comuna de Iquique”;

b) Elimínese en la letra b) la expresión “, Mejillones”;

c) Sustitúyese en la letra k bis) la frase “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.

2) Suprímese, en el inciso final de su artículo 3, la oración “los juzgados de letras del trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y”.

3) Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.

b) Juzgados con dos jueces: un administrador, un jefe de unidad, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, tres administrativos 2, un administrativo 3° y un auxiliar.

c) Juzgados con ocho jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, ocho administrativos 2°, seis administrativos 3 ° y dos auxiliares.”.

Artículo 10. Los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, que en virtud de la presente ley aumenten o disminuyan su cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del

Personal de Empleados, salvo en aquellos casos en que el resultado de ese aumento o disminución implique alcanzar un número de jueces suficiente para constituir una nueva sala o reducir una o más salas. En estos últimos casos, el respectivo Tribunal ajustará su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 7° de la ley N° 19.665.

Tratándose de aquellos tribunales de juicio oral en lo penal que por aplicación de la presente ley aumenten o disminuyan sus jueces en cantidad suficiente para crear o reducir una o más salas, pero cuya cantidad total de jueces resulte en una cifra no prevista por el artículo 7° de la ley N° 19.665, la planta de personal del respectivo tribunal se ajustará a la inmediatamente inferior que dicho artículo contemple. De esta forma, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica contará con la planta de personal de un tribunal con 10 jueces, el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con 18 jueces, y el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con 12 jueces.

Artículo 11. Los Juzgados de Garantía que por aplicación de la presente ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, con excepción de las siguientes reglas:

a) El Juzgado de Garantía de Iquique, que contará con 7 jueces, tendrá cuatro funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y dieciséis funcionarios del Escalafón de Personal de Empleados del Poder Judicial.

b) El Juzgado de Garantía de Puerto Montt, que contará con 6 jueces, tendrá tres funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y catorce funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

c) El Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, que contará con 12 jueces, tendrá cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y 31 funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

Los juzgados de garantía que por aplicación de la presente ley disminuyan su cantidad de jueces, ajustarán su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 6° de la ley N° 19.665.

Artículo 12. Los juzgados de letras y los juzgados de letras y garantía, que por aplicación de la presente de ley pasan a contar con dos jueces, mantendrán inalterable la actual planta de personal de funcionarios y empleados, no siéndoles aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. No obstante lo anterior,

deberán contar con un administrador, suprimiéndose el cargo de secretario en el respectivo tribunal.

Artículo 13. Los Juzgados de Letras del Trabajo que en virtud de la presente ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada la actual planta de personal de los funcionarios y empleados que lo conforman, con excepción de las reglas siguientes:

a) Los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción, que contarán con cinco jueces cada uno, tendrán un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

b) Los dos Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago, que contarán con 16 jueces cada uno, tendrán un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, diez administrativos 2°, ocho administrativos 3° y ocho auxiliares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio. La presente ley entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial, a excepción de las disposiciones que se indican a continuación, cuya vigencia se iniciará transcurridos 12 meses desde su publicación:

- Artículo 1°;
- Artículo 2°;
- Artículo 3°;
- Artículo 5°, números 1) letras b), c) y m), 3) y 10);
- Artículo 6° N° 1) letras a), b) y e);
- Artículo 7°;
- Artículo 8° N° 1.

Artículo 2° Transitorio. En los juzgados a que alude el artículo 12, el funcionario que cumpla las funciones de Secretario se mantendrá en su cargo mientras cumpla los requisitos para ello. En caso de vacancia por cualquier causa, el cargo quedará suprimido por el sólo ministerio de la ley, debiendo ser inmediatamente provisto el de Administrador creado por la presente ley.

Durante el tiempo que se mantenga en funciones el Secretario del tribunal, éste ejercerá las facultades que le asignan las letras b), c), d), e) y f) del artículo 389 B del Código Orgánico de Tribunales. Las funciones establecidas en las letras g), i) y j) del mismo artículo, serán realizadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en tanto se provea el cargo de Administrador.

Artículo 3° Transitorio. Los empleados de los tribunales a los que se les reduce la planta autorizada, deberán optar por desempeñarse en cargos similares vacantes en otros tribunales de la respectiva jurisdicción, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Dentro de los siguientes 90 días posteriores a la publicación de esta ley, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados cuyos cargos son suprimidos por aplicación de los cambios de planta de personal, ordenados según grado, de acuerdo a las calificaciones obtenidas en el año anterior y la antigüedad en el servicio, considerando ambos factores con igual ponderación. Deberá formarse una nómina por cada tipo de tribunal a que se refiere este artículo.

b) El personal de la nómina deberá ser notificado de los cargos vacantes disponibles en los tribunales del territorio jurisdiccional de la respectiva Corte de Apelaciones.

c) Los funcionarios dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de los cargos vacantes disponibles, para manifestar al Presidente de la Corte de Apelaciones su voluntad de ser traspasado a alguno de los cargos informados.

d) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva procederá a traspasar a los funcionarios, según las preferencias manifestadas y la ubicación en la nómina elaborada para cada grado.

Para efectos de este proceso los tribunales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, se considerarán como pertenecientes a la misma jurisdicción. Los Presidentes de esas Cortes de Apelaciones deberán coordinar el proceso de traspaso del personal afectado, a fin de proveer los cargos disponibles.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva destinación.

Artículo 4° Transitorio. Los cargos de empleado que permanezcan vacantes luego de producido el traspaso regulado en los artículos precedentes, serán provistos mediante las reglas de concurso que contempla el Código Orgánico de Tribunal.

Artículo 5° Transitorio. Los empleados que no resulten ser traspasados de acuerdo al artículo 3° transitorio de la presente ley tendrán derecho a continuar desempeñándose en un

cargo en extinción, de igual grado y remuneración, adscrito al respectivo tribunal, hasta que se produzca un cargo vacante del mismo grado en algún tribunal del mismo tipo de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva. Para este solo efecto, créanse en los referidos tribunales los cargos adscritos antes señalados. Estos cargos se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el empleado correspondiente o cuando éste sea traspasado a otro tribunal de conformidad a lo señalado precedentemente.

Artículo 6° Transitorio. El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Vicepresidente de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA

Ministro de Justicia

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 040 JJ / 29.01.2015
I.F. N° 022

Informe Financiero
Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 19.665, Fortalece la Composición de Tribunales y Crea Juzgados que Indica

Mensaje N°1239 - 362

I. Objetivos del proyecto de ley

a. Suprimir los 77 cargos de jueces de Garantía y del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana, los cuales no han sido provistos dado que la demanda por justicia se encuentra debidamente cubierta y no se justifica su nombramiento.

b. Redistribuir 71 de los cargos de jueces que se suprimen en la letra a., para cubrir la demanda creciente en otros tribunales de competencia común, laboral y de cobranza laboral y previsional.

c. Crear 3 nuevos tribunales, utilizando los 6 cargos de jueces restantes, en respuesta al aumento de población o por razones geográficas, en Alto Hospicio, en la comuna de Mejillones y en la comuna de Cabo de Hornos.

II. Efecto del proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga gastos por los siguientes conceptos:

II.1 Reforzamiento de tribunales a lo largo del país

Los gastos corresponden a:

a. Redistribución de 71 jueces de los señalados en la letra b. del punto I.

b. Aumento de la dotación de apoyo en los tribunales que se fortalecerán a lo largo del país:

Dotación de apoyo para	Jefes de Unidad	Empleados
Tribunales de Juicio Oral en lo Penal	1	12
Juzgados de Garantía	1	8
Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional	0	7
Juzgados de Letras de Trabajo	0	20
Total	2	47

CÁMARA DE DI... ABOGADO OFICIAL DE PARTES CHILE 30.01.15 23:34

c. Incremento del gasto operacional de los tribunales que se fortalecen.

d. Gastos transitorios asociados a mobiliario y equipos informáticos para los nuevos cargos.

El fortalecimiento de los tribunales se implementará a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, y tendrá los siguientes gastos:

Miles $

Concepto de gasto	Año 1	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	**5.052.522**	**5.052.522**
Jueces: 71	4.237.703	4.237.703
Personal de Apoyo: 49	814.819	814.819
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	**151.576**	**151.576**
Gasto operacional tribunales	151.576	151.576
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	**185.172**	**0**
Mobiliario y equipos computacionales	185.172	
Total	**5.389.270**	**5.204.098**

Respecto del financiamiento de estos gastos, cabe señalar:

- el gasto en personal se financiará con los recursos provenientes de los cargos de jueces que no se nombrarán en la Región Metropolitana.
- el gasto de operación y el gasto en equipamiento se financiará con cargo al presupuesto vigente de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Conforme a lo anteriormente señalado, esta parte del proyecto de ley **no irrogará un mayor gasto fiscal**.

II.2 Creación de tribunales en Alto Hospicio, Mejillones y Puerto Williams

Los gastos corresponden a:

a. Redistribución de 6 jueces de los señalados en la letra a. del punto I.

b. Aumento de la dotación de apoyo para los nuevos tribunales:

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 040 JJ / 29.01.2015
I.F. Nº 022

Dotación de apoyo para	Consejeros Técnicos	Administrador	Secretario	Jefe de unidad	Empleados
Alto Hospicio	1	1		1	16
Mejillones	1	1		1	14
Puerto Williams	1		1		7
Total	3	2	1	2	37

c. Incremento del gasto operacional de los tribunales que se fortalecen.

d. Gastos transitorios asociados a la habilitación de inmuebles para que operen los nuevos tribunales mientras se construyen los inmuebles definitivos, mobiliario y equipos informáticos para los nuevos cargos.

e. Gasto en infraestructura asociado a la construcción de inmuebles definitivos para los nuevos tribunales.

Los nuevos tribunales empezarán a funcionar 12 meses después de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, y tendrán la siguiente gradualidad en su gasto:

Miles $

Concepto de gasto	Año 1	Año 2	Año 3	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	**273.709**	**1.094.835**	**1.094.835**	**1.094.835**
Jueces: 6	80.141	320.563	320.563	320.563
Personal de Apoyo: 45	193.568	774.272	774.272	774.272
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	**1.237.276**	**876.683**	**876.683**	**197.070**
Gasto operacional tribunales	49.268	197.070	197.070	197.070
Arriendo y habilitación inmuebles transitorios	1.188.008	679.613	679.613	0
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	**60.776**	**0**	**0**	**0**
Mobiliario y equipos computacionales	60.776	0	0	0
Iniciativas de Inversión	**197.892**	**1.781.025**	**2.176.808**	**0**
Construcción inmuebles definitivos	197.892	1.781.025	2.176.808	0
Total	**1.769.653**	**3.752.543**	**4.148.326**	**1.291.905**

Supuestos de la gradualidad:
- El año 1 se consideran 3 meses de gasto en personal para poder capacitar a los nuevos funcionarios, 3 meses de gasto operacional, 6 meses de arriendo de los inmuebles transitorios, para poder habilitarlos y la totalidad del gasto de habilitación y de equipamiento.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 040 JJ / 29.01.2015
I.F. Nº 022

- El año 2 y 3 se consideran los gastos en personal, de operación y de arriendos transitorios, por año completo.
- A partir del año 4 los gastos en personal y de operación estarán en régimen.
- Los inmuebles definitivos se construyen en tres años.

Respecto del financiamiento de estos gastos, cabe señalar:

- el gasto en personal se financiará con los recursos provenientes de los cargos de jueces que no se nombrarán en la Región Metropolitana y con ahorros permanentes que ha generado la figura del Juez Destinado, la cual se ha visto limitada en su aplicación, por la falta de magistrados disponibles para ser destinados, debido a la alta carga de trabajo de los tribunales.
- el gasto de operación permanente y el gasto en equipamiento se financiarán con cargo al presupuesto vigente de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Conforme a lo señalado, esta parte del proyecto de ley **irroga un mayor gasto fiscal de $ 6.702.959 miles**, asociado a:

Concepto de gasto	Miles de $
Arriendo y habilitación de inmuebles transitorios	2.547.234
Construcción de tribunales definitivos	4.155.725
Total	**6.702.959**

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este proyecto de ley durante el año de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la Partida 03 Poder Judicial y en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. Para los años siguientes, los recursos se proveerán en las respectivas leyes de presupuestos.

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: